



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2019-2020

OBJETIVO

Proporcionar a las Autoridades Educativas Locales la información específica para llevar a cabo la asignación de plazas vacantes definitivas y temporales de categorías de dirección (Subdirector o Director) y supervisión (Supervisor, Jefe de Enseñanza, Jefe de Sector e Inspector) de Educación Básica, durante el Ciclo Escolar 2019-2020.

FUNDAMENTO LEGAL

- **Artículo Segundo Transitorio** del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.
- **Lineamientos Administrativos** para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 (Lineamientos Administrativos), emitidos el 21 de mayo de 2019 por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
- **Criterios específicos** de los “Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019”, expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 16 de julio de 2019 (Criterios Específicos).

I. GENERALES

1. Estas reglas son aplicables a los niveles y modalidades de Educación Básica, que comprende Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, incluyendo Especial, Indígena, Básica para Adultos y Telesecundaria.
2. Las Autoridades Educativas Locales deberán asignar las plazas de categorías de dirección (Subdirector y Director) y de supervisión (Supervisor, Jefe de Sector, Jefe de Enseñanza e Inspector) que se encuentren vacantes al 15 de agosto de 2019 y las que se generen durante el Ciclo Escolar 2019-2020, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Administrativos, los Criterios Específicos y las presentes Reglas.
3. Las promociones a categorías de dirección o supervisión se realizarán mediante Nombramientos Temporales o por Tiempo Fijo y con efectos limitados, que no



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

podrán exceder el término del Ciclo Escolar 2019-2020, independientemente de que la plaza se encuentre vacante en forma definitiva o temporal.

4. La promoción se realizará siempre que existan plazas vacantes y la Autoridad Educativa Local determine que, por necesidades del servicio, no deben permanecer desocupadas.
5. Si el personal a quien se designa para ser promovido a una vacante de dirección o supervisión, ostenta más de una plaza, empleo, cargo o comisión, la Autoridad Educativa Local deberá verificar que el nombramiento temporal que se le expida sea compatible con el o los empleos que tenga.
6. Al personal que resulte beneficiado con la asignación de una promoción temporal, la Autoridad Educativa Local deberá otorgarle con los mismos efectos, licencia sin goce de sueldo en la plaza o plazas con que participó en la promoción, durante el periodo que abarque el nombramiento en la categoría directiva o de supervisión.
7. Una vez concluido el periodo de su nombramiento, el personal se reincorporará a su plaza y función de antecedente y dejará vacante la plaza directiva o de supervisión, la cual quedará sujeta a lo que establezca la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
8. El personal que se promueva a categoría directiva o de supervisión y cuente con el incentivo de la Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica (KI), dejará de percibirlo durante el periodo que abarque el nombramiento temporal. Cuando retorne a su plaza de antecedente se reactivará en ésta su incentivo, en los mismos términos en que lo tenía autorizado.
9. A los docentes, directores o supervisores que proporcionen información incompleta, errónea o falsa con el fin de obtener un nombramiento temporal se les anulará la promoción obtenida, se reincorporarán a su plaza y función de antecedente y quedarán sujetos a las responsabilidades que establezca la legislación aplicable.
10. Corresponde a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver respecto de lo no previsto en ellas.

II. PLAZAS VACANTES A ASIGNAR AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020

11. Las Autoridades Educativas Locales deberán asignar con efectos a partir del 16 de agosto de 2019 las plazas de dirección y supervisión vacantes al cierre del Ciclo Escolar 2018-2019, incluyendo las siguientes:
 - a) Vacantes ofertadas en las convocatorias a los concursos para la promoción a categorías de dirección y supervisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020, publicadas en febrero de 2019;
 - b) Vacantes generadas a partir del 01 de junio y hasta el 15 de agosto de 2019;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- c) Vacantes existentes con anterioridad al 01 de junio de 2019, que no hayan sido asignadas por razones administrativas o presupuestales.
- 12. Las plazas correspondientes a vacantes definitivas se asignarán con efectos hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2019-2020; las plazas vacantes temporales se asignarán por el periodo que abarque la vacancia, sin exceder el término del Ciclo Escolar 2019-2020.

III. EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020

- 13. Con el propósito de transparentar la asignación de las plazas directivas y de supervisión de Educación Básica para el inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, las Autoridades Educativas Locales organizarán un Evento Público con la participación de las siguientes personas:
 - a) Personal docente, directivo, de supervisión o equivalente a quien, en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos, los Criterios Específicos y estas Reglas, le pudiera corresponder la asignación de una plaza directiva o de supervisión vacante, con Nombramiento Temporal como máximo al término del Ciclo Escolar 2019-2020;
 - b) Un fedatario público;
 - c) Un representante de la Secretaría de la Contraloría o equivalente en la Entidad Federativa;
 - d) Un representante acreditado por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;
 - e) Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa Local;
 - f) Medios de comunicación acreditados, y
 - g) Aquellos otros que la Autoridad Educativa Local estime pertinente.
- 14. En el evento público se hará entrega al personal del Nombramiento Temporal respectivo.

IV. REQUISITOS Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

- 15. Para ser considerado entre los aspirantes a la asignación de una plaza vacante de categoría de dirección o supervisión, el personal deberá cubrir los siguientes requisitos generales:
 - a) Ostentar Nombramiento Definitivo en la plaza o plazas con las que participa en el proceso de promoción;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- b) Desempeñar la función asociada a su categoría en la fecha en que se genere la vacante;

En el caso del personal que desempeñe la función de Coordinador de Actividades, haber sido asignado previamente a esta función por la Autoridad Educativa Local;

- c) Estar adscrito al nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa y tipo de sostenimiento (federal, federalizado o estatal) en donde se genera la vacante;
- d) No contar con nota desfavorable en su expediente, y
- e) En su caso, cumplir con los requisitos de antigüedad en el servicio público educativo y en la categoría actual, que se detallan en los siguientes numerales de este apartado.

16. Promoción a categoría de Subdirector

16.1 En los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Especial e Indígena, las vacantes en las categorías de Subdirector de Gestión o Subdirector Académico podrán ser ocupadas por personal que ostente categoría de Maestro de Grupo del nivel educativo, en el plantel donde se genere la vacante.

16.2 En Educación Secundaria, las vacantes de Subdirector podrán ser asignadas al personal que desempeñe la función de Coordinador de Actividades en el mismo plantel donde se genera la vacante.

Si el plantel cuenta con Coordinador de Actividades Académicas y Coordinador de Actividades Tecnológicas, se asignará la vacante al personal que acredite la mayor antigüedad en el servicio público educativo.

En caso de empate, la vacante se asignará a quien acredite la mayor antigüedad en su categoría actual.

16.3 Si el o los Coordinadores de Actividades no se interesan por ocupar la plaza de Subdirector o bien, no cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas, la vacante podrá ser ocupada por personal docente frente a grupo que imparta asignaturas del campo de formación académica, con un mínimo de 30 horas/semana/mes en el mismo nivel y modalidad educativos, así como tipo de sostenimiento. Este personal podrá postularse para ocupar la vacante que exista en el plantel donde desempeñe el mayor número de horas.

16.4 Los docentes aspirantes a ocupar la plaza vacante de Subdirector deberán acreditar, entre el personal docente adscrito al plantel donde está la vacante, la mayor antigüedad en el servicio público educativo.

En caso de empate, la vacante se podrá asignar a quien acredite la mayor antigüedad en la categoría actual.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

16.5 Si ningún docente del plantel está interesado en ocupar la vacante de Subdirector o ninguno cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la convocatoria se extenderá a los Coordinadores de Actividades o, en su caso, a los docentes de otros planteles de la misma zona escolar.

17. Promoción a categoría de Director

17.1 Las vacantes en la categoría de Director se podrán asignar al personal que ostente la categoría de Subdirector en el mismo plantel donde se genera la vacante.

17.2 Si el plantel cuenta con Subdirector de Gestión y Subdirector Académico, se podrá asignar la vacante al personal que acredite la mayor antigüedad en el servicio público educativo.

En caso de empate, la vacante se podrá asignar a quien acredite la mayor antigüedad en la categoría actual.

17.3 En Educación Secundaria, si el Subdirector no se interesa por ocupar la categoría de Director, se podrá designar al personal con categoría de Asesor Técnico Pedagógico adscrito a la zona de supervisión donde se encuentra la escuela con la vacante. Si en la zona de supervisión hay más de un Asesor Técnico Pedagógico, se podrá asignar la vacante a quien tenga la mayor antigüedad en el servicio público educativo.

En caso de empate, la vacante se podrá asignar a quien acredite la mayor antigüedad en la categoría actual.

17.4 En Educación Secundaria, si el Subdirector y el Asesor Técnico Pedagógico no se interesan por ocupar la categoría de Director, se podrá designar al personal docente que desempeñe la función de Coordinador de Actividades en la misma escuela donde se encuentra la vacante. Si en el plantel hay más de un Coordinador de Actividades se podrá asignar a quien tenga la mayor antigüedad en el servicio público educativo y, en su caso, en la categoría actual.

17.5 Si las figuras directivas mencionadas en los subnumerales precedentes no se interesan por ocupar la plaza de Director o el plantel no cuenta con estas figuras, se podrá designar a personal docente de la misma escuela, conforme al procedimiento descrito en el numeral 16, subnumerales 16.3 y 16.4 de estas Reglas.

17.6 Si en el plantel donde se generó la vacante de Director no existen las figuras de Subdirector ni de Coordinador de Actividades, y ningún Asesor Técnico Pedagógico o ningún docente está interesado en ocupar la vacante o no cumplen con los requisitos establecidos, la convocatoria se podrá extender a los Subdirectores de otros planteles de la misma zona escolar.

18. Promoción a categorías de Supervisión



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

18.1 Las plazas vacantes en las categorías de Jefe de Enseñanza, Inspector General de Sector y Jefe de Sector, podrán asignarse temporalmente conforme a estas Reglas cuando la Autoridad Educativa Local determine que así lo requieren las necesidades del servicio.

18.2 Las vacantes disponibles en las categorías de Supervisión (Supervisor, Jefe de Sector, Jefe de Enseñanza o Inspector) se podrán asignar al personal directivo o de supervisión que, de entre el personal con la categoría inmediata anterior a la que se encuentra vacante en la zona o sector escolar de su adscripción, acredite la mayor antigüedad en el servicio público educativo.

En caso de empate, la vacante se podrá otorgar a quien acredite la mayor antigüedad en la categoría actual.

18.3 Para efectos de aplicación de estas Reglas, la categoría inmediata anterior se refiere a:

- a) El Director de plantel, cuando la vacante a asignar es de Supervisor de Zona, Inspector de Zona, Jefe de Enseñanza o equivalente.
- b) El Supervisor de Zona, Inspector de Zona, Jefe de Enseñanza o equivalente, cuando la vacante a asignar es de Inspector General de Sector, Jefe de Sector o su equivalente.

18.4 Si no existe personal que ostente la categoría inmediata anterior, éste no se interesa en ocupar la vacante o nadie cubre los requisitos, se podrá seleccionar a personal de la misma zona o sector escolar que desempeñe funciones de dirección o supervisión, según corresponda, y acredite los requisitos establecidos en el numeral 15 de estas Reglas.

18.5 En el supuesto anterior, se podrá considerar entre los candidatos a ocupar la vacante de Supervisor de Zona, Inspector de Zona, Jefe de Enseñanza o cargo equivalente, al personal que ostente la categoría de Asesor Técnico Pedagógico y esté adscrito a la zona de supervisión en donde se genere la vacante.

18.6 Cuando la Autoridad Educativa Local determine la asignación de una plaza de la categoría Jefe de Enseñanza, ésta se podrá asignar en la especialidad o asignatura donde se generó la vacante, a personal que, adicionalmente a los requisitos establecidos, cumpla con el perfil de la especialidad o asignatura respectiva.

18.7 Para la promoción a la categoría de Inspector de Educación Física, se podrá asignar la plaza vacante al personal frente a grupo de Educación Física que imparta un mínimo de 30 horas/semana/mes, en planteles de los niveles educativos (Preescolar, Primaria o Secundaria) adscritos a la zona de supervisión donde se generó la vacante, que acredite la mayor antigüedad en el servicio público educativo y cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 15 de estas Reglas.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En caso de empate, la vacante se podrá asignar a quien acredite la mayor antigüedad en la categoría actual.

V. ASIGNACIÓN DE PLAZAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2019-2020

19. La Autoridad Educativa Local establecerá los mecanismos de comunicación entre los niveles educativos y el personal docente, directivo y de supervisión, para que éste conozca y/o reporte, según sea el caso, oportunamente la oferta de plazas vacantes que se genere durante el Ciclo Escolar 2019-2020 en su plantel educativo, zona de supervisión o sector escolar, así como las reglas para su ocupación temporal.
20. El personal de dirección de la escuela y el supervisor de la zona o sector donde se genere una vacante de dirección o supervisión, deberá notificarlo al responsable del nivel educativo correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de inicio de los efectos de la vacancia.
21. Una vez notificada la vacancia y en un plazo que no exceda los siguientes cinco días hábiles, el responsable del nivel educativo deberá solicitar al área de recursos humanos la fecha de disponibilidad de la vacante.
22. Posteriormente, el responsable del nivel educativo comunicará al personal susceptible de promoción a categoría de dirección o supervisión adscrito al plantel, a la zona de supervisión o sector escolar donde se generó la vacante:
 - a) Los requisitos para aspirar a su asignación temporal y,
 - b) El periodo en el que el personal deberá integrar y entregar al propio nivel educativo los comprobantes documentales del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas.
23. La Autoridad Educativa Local, a través del responsable del nivel educativo donde se generó la vacante, determinará la persona a quien se asignará ésta con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y lo informará a la instancia estatal del Servicio Profesional Docente, para su registro y notificación quincenal a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
24. La información de las plazas que se otorguen durante el Ciclo Escolar 2019-2020, se publicará en lugares visibles en la supervisión y en la dirección de la escuela correspondiente, así como en los espacios que determine la Autoridad Educativa Local para dar máxima publicidad a esta información.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

25. Sólo se podrán asignar, al inicio y durante el Ciclo Escolar 2019-2020, las plazas vacantes de dirección o supervisión que las Autoridades Educativas Locales hayan reportado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, conforme al numeral 8 de los Criterios Específicos.
26. Las Autoridades Educativas Locales integrarán una base de datos con la información de los docentes a quienes se asigne una plaza vacante de dirección o supervisión con efectos a partir del 16 de agosto de 2019 y la remitirán en archivo electrónico a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, a más tardar el 02 de septiembre de 2019.
27. Las plazas vacantes de dirección y supervisión que se generen durante el Ciclo Escolar 2019-2020 y la información del personal a quienes se asignen deberán ser reportadas quincenalmente a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en el orden que se presenten.